

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Octavio Alberto Ortega Serna
Radicado	05001 40 03 028 2020-00793 00
Instancia	Primera
Providencia	No tiene en cuenta notificación, requiere parte actora.

Alléguese al proceso la constancia de envío de la notificación remitida al demandado OCTAVIO ALBERTO ORTEGA SERNA, la cual, según acuse de recibido allegado al plenario, fue recibido por el destinatario.

No obstante, no será tenida en cuenta por el Despacho por las siguientes razones:

- En primera medida se hace la notificación bajo los parámetros establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pero no se hace la advertencia de que la notificación se entiende surtida dos días después de efectuada la entrega.
- Como segundo aspecto, no se indicó el correo electrónico del Despacho cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co para que el demandado pueda establecer comunicación electrónica con el juzgado, pues se recuerda que debido a la pandemia aún hay restricción para ingresar a la sede del Palacio de Justicia.
- No se aporta copia cotejada del escrito de demanda, el memorial subsanando requisitos y el auto que libra orden de apremio.

Ahora bien, si se va a efectuar la notificación bajo los parámetros del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera: enviará **copia del auto que libra mandamiento de pago, de la demanda y sus anexos, el memorial subsanando requisitos**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso, pero si advirtiéndolo que la notificación

se entiende surtida dos días después de efectuada la entrega. Luego de lo cual acreditará al juzgado los **documentos enviados**.

Se le informará a la parte demandada el correo electrónico de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que realice nuevamente el trámite de notificación del referido demandado con la advertencia antes aludida.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento, se dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05cba145517258b4b4132d5d7fe9b82cfa371c32fd92d8d8395cee031ab45ff9**

Documento generado en 29/04/2021 07:54:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>